



DECRETO N° 237

LA SERENA, 23 ENE 2026

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1º, 4 letras c), i) y j), 5 letra c), 12, 15, 16 y 22 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su versión actualizada; la Ley N°21.364 que crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; la situación de emergencia nacional provocada por los incendios forestales que afectan a diversas regiones del sur del país; los antecedentes remitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario; los correos electrónicos entre Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Asesora Jurídica de fecha 20, 21 y 22 de enero de 2026, y las facultades que me confiere la ley.

**CONSIDERANDO:**

I.- Que, conforme al artículo 1º del DFL N°1/2006, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso social, económico y cultural de la comuna.

II.- Que, de acuerdo con el artículo 4 letras c), i) y j) del citado cuerpo legal, corresponde a las municipalidades desarrollar funciones relacionadas con la asistencia social, la gestión del riesgo de desastres y la adopción de medidas de apoyo y respuesta frente a emergencias que afecten a la comunidad, en coordinación con los órganos del Estado competentes.

III.- Que, conforme al artículo 5 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es atribución esencial del municipio administrar los bienes que se encuentren bajo su custodia, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar su control y correcta destinación a fines de interés público.

IV.- Que, la Ley N°21.364 reconoce a las municipalidades como órganos de primera respuesta a nivel comunal frente a situaciones de emergencia, correspondiéndoles adoptar medidas inmediatas de apoyo, coordinación y asistencia.

V.- Que, los incendios forestales que afectan a diversas regiones del sur del país constituyen una situación de emergencia nacional que exige la adopción de medidas inmediatas de carácter solidario, dentro del ámbito de competencia municipal.

VI.- Que, en este contexto, la Municipalidad de La Serena ha resuelto habilitar centros de acopio municipal para la recepción, custodia y posterior entrega o derivación de donaciones efectuadas por la comunidad, medida que debe formalizarse mediante decreto alcaldicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del DFL N°1/2006, Ley N°18.695, por tratarse de un acto particular de ejecución inmediata.

VII.- Que, atendida la naturaleza de los bienes recibidos y su administración bajo custodia municipal, resulta indispensable designar responsables y establecer reglas mínimas de control y trazabilidad, a fin de resguardar los principios de juridicidad, responsabilidad administrativa y control posterior.

VIII.- Que, la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad competente conforme a los artículos 15, 16 y 22 del DFL N°1/2006, Ley N°18.695, ha remitido los antecedentes necesarios para la habilitación de los centros de acopio y la designación de sus encargados, permitiendo dictar el presente acto sin dilación, atendida la urgencia de la situación.

**DECRETO:**

**1º HABILITANSE**, en el marco de la emergencia nacional por incendios forestales, los siguientes centros de acopio municipal de donaciones, a contar de la fecha del presente decreto:

- a) Estadio La Portada, ubicado en Avenida Estadio N° 1440, comuna de La Serena.
- b) Polideportivo Las Compañías, ubicado en Avenida Viña del Mar N° 2331, comuna de La Serena.

**2º DESIGNASE** como encargados de los centros de acopio municipal, con responsabilidad directa en la recepción, custodia y registro de las donaciones, a las siguientes personas:

- Centro de Acopio Estadio La Portada: Don Giancarlo Mettifogo Cortes-Monroy, RUT 15.908.692-5, calidad honorario.

-Centro de Acopio **Polideportivo Las Compañías**: Don Gabriel Alejandro Leyton Santana, RUT 11.823.561-4, calidad honorario.

**3º DESÍGNASE** como coordinadora general comunal de los centros de acopio municipal a doña **Luz Andrea Martínez Torres**, Directora de Desarrollo Comunitario, quien tendrá a su cargo la supervisión operativa, la consolidación de la información y la coordinación institucional del proceso de acopio.

**4º ESTABLÉCESE** que la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) será la unidad municipal responsable de la coordinación general del funcionamiento de los centros de acopio y del cumplimiento del presente decreto.

**5º ORDÉNASE** que la recepción, custodia y entrega de las donaciones se realice conforme a las siguientes reglas mínimas de control, de carácter obligatorio:

- a) La recepción de bienes será efectuada por los encargados designados o por funcionarios municipales especialmente cometido e inclusive por voluntarios, bajo su supervisión.
- b) Cada centro deberá mantener un registro de ingreso de donaciones, por tipo de especie o producto.
- c) Toda recepción deberá contar con respaldo documental. En caso de no existir, se levantará acta simple firmada por el responsable.
- d) La entrega de bienes deberá registrarse mediante acta o constancia, indicando destinatario y fecha.
- e) DIDECO implementará un registro electrónico de beneficiarios finales o destino de las donaciones, con el objeto de evitar duplicidad de entregas y permitir rendición posterior, pudiendo ser directamente, un municipio afectado para que este último se encargue de su distribución .
- f) La documentación de respaldo deberá mantenerse archivada, en formato físico o digital, para fines de control.
- g) Se deberán adoptar medidas de resguardo de la salud y seguridad del personal que participe en las labores de acopio y entrega.
- h) Se mantendrá registro fotográfico del proceso de recepción y entrega como respaldo institucional.

**6º ESTABLÉCESE** que los centros de acopio funcionarán mientras se mantenga la situación de emergencia que motiva el presente decreto, sin perjuicio de que su cierre sea dispuesto mediante instrucción de la autoridad o acto administrativo posterior.

**7º ENCOMIÉNDASE** a la Dirección de Desarrollo Comunitario la elaboración de un informe de cierre, una vez finalizado el funcionamiento de los centros de acopio, el que deberá dar cuenta del inventario final y del destino de las donaciones recibidas.

**8º COMUNÍQUESE** el presente decreto a la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Secretaría Municipal, Gabinete y demás unidades que correspondan, para su debido cumplimiento.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



Distribución:

- todas las Direcciones Municipales.

HDG/HMV/RAH/MSP

